

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00289
Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR los hechos de la demanda, como quiera que en el primero de ellos se afirma que las partes convivieron en unión libre, sin que se haya indicado si la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial fueron declaradas mediante sentencia judicial, escritura pública o acta de conciliación, ni tampoco se hizo referencia a los extremos temporales de la convivencia, ni de la sociedad patrimonial correspondiente.
2. Consecuentemente con lo anterior, se deberá ALLEGAR registro civil de nacimiento de las partes con la nota marginal de la declaratoria de unión marital de hecho, así como copia auténtica de la sentencia judicial con constancia de ejecutoria, escritura pública o acta de conciliación en la que conste la declaratoria de la unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial.
3. ALLEGAR certificado de libertad legible del inmueble relacionado como activo, toda vez que el aportado no es claro al momento de leerlo, aunado a que sus páginas aparecen incompletas (cortadas).
4. ALLEGAR certificado de tradición del vehículo que se enlista como activo de la sociedad.
5. DAR CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral de los bienes de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

